



I. Municipalidad de Constitución

Decreto Exento N° 1980/C /

**Ref.: Aprueba modificación e
Incorporación de derechos a
Ordenanza Local**

Constitución, 31 De Octubre 2006

Vistos :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Resolución 520/ 96 de Contraloría General de la República. El acuerdo número 30 de la sesión extraordinaria N° 15 de fecha 22 de Octubre del presente año.

Considerando :

Considerando la necesidad de modificar la ordenanza local sobre derechos municipales, permisos y servicios en los artículos que se indican e introducir los nuevos derechos que se señalan:

Decreto :

ARTÍCULO 1: *Introdúzcanse las siguientes modificaciones y nuevos derechos a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Permisos y Servicios aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1517/O:*

1.- *Reemplácese el artículo 5 por el siguiente:*

“Artículo 5.- El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público en los casos que la ley de Tránsito y Plan Regulador y demás normas aplicables lo permitan, estará gravado en los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------------|
| <i>1.- Estacionamientos reservados para particulares por cada 5 metros lineales (con un máximo de 10 metros lineales), anual</i> | <i>10 UTM</i> |
| <i>2.- Para servicios públicos, anual</i> | <i>1 UTM</i> |
| <i>3.- En temporada de verano, mensual o fracción de mes</i> | |
| <i>3.1 Dentro del área concesionada (después de horario concesionado)</i> | <i>1 UTM</i> |
| <i>3.2 Fuera área concesionada</i> | <i>1,5 UTM</i> |

2.- *Reemplácese el artículo 6 N° 1 por el siguiente:*

- | | |
|---|----------------|
| <i>1.- Otorgamiento de licencias de conducir por primera vez Clase B, C y D</i> | <i>60% UTM</i> |
|---|----------------|

3.- *Reemplácese el artículo 6 N° 2 por el siguiente:*

- | | |
|---|----------------|
| <i>2.- Examen psicotécnico, teórico y práctico para obtener licencia de conducir por primera vez después de primera denegación</i> | <i>25% UTM</i> |
| <i>2.1. Exámenes de reglamento, práctico, físico y psíquico, cuando se trata del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir</i> | <i>15% UTM</i> |

- 4.- Reemplácese en el artículo 6 N° 3, el punto 3.1 por el siguiente:**
3.1 Control de licencia profesional A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 **30% UTM**
Ley 19.710
- 5.- Reemplácese en el artículo 6 N° 3, el punto 3.2 por el siguiente:**
3.2 Control de licencia de conducir clase A-1 y A-2 Ley 18.290 **40% UTM**
Cuando se trate del control de más de una licencia de conducir sólo se cobrará el derecho que corresponda a la clase principal.
- 6.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 5 por el siguiente:**
5.- Cambio de información en la licencia de conducir.
5.1 Cambio de domicilio misma comuna **10% UTM**
5.2 Cambio domicilio otras comunas **15% UTM**
5.3 Cambio de nombre **10% UTM**
5.4 Deterioro de licencia por cualquier motivo **10% UTM**
5.5 Otros **10% UTM**
- 7.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 6 por el siguiente:**
6.- Cambio de clase o extensión a otra clase adicional a la ya autorizada a conductores que están en posesión de la licencia conforme a ley 18.290 **25% UTM**
- 8.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 7 por el siguiente:**
7.- Duplicado licencia de conducir
7.1 Licencia de conducir de la misma comuna **15% UTM**
7.2 Licencia de conducir de otras comunas **25% UTM**
- 9.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 8 por el siguiente:**
8.- Control cada seis años de licencia de conducir no profesional clase B y C y especial clase D y F **50% UTM**
Cuando se trate de control de más de una licencia de conducir sólo se cobrará el derecho que corresponda a la clase principal
- 10.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 11 por el siguiente:**
11.- Modificación en el permiso de circulación
11.1 Por transferencia en mes distinto al del vencimiento **10% UTM**
11.2 Por cambio de características del vehículo (color, motor u otro), en mes distinto al del vencimiento **10% UTM**
- 11.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 13 por el siguiente:**
13.- Empadronamientos
13.1 Certificado de empadronamiento y placa para carro de arrastre **20% UTM**
13.2 Certificado de empadronamiento y placa para carro de mano y vehículo de tracción animal (por única vez) **10% UTM**
- 12.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 14 por el siguiente:**
14.- Duplicado certificado de empadronamiento carro de arrastre **15% UTM**
- 13.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 15 por el siguiente:**
15.- Certificado de modificación en el registro comunal de carros de arrastre **10% UTM**
- 14.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 18 por el siguiente:**
18.- Derecho corral municipal respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa. Diario De 1 a 30 días **5% UTM**

De 31 a 90 días	10% UTM
Superior a 90 días	15% UTM
<i>A los vehículos retenidos judicialmente se le cobrará el mínimo hasta ser liberado por el respectivo tribunal y desde esa fecha entrará a correr el pago según lo estipulado.</i>	
15.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 19 por el siguiente:	
19.- Fotocopia de documento (revisión técnica, CHI, seguro automotriz o análisis de gases)	3% UTM
16.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 26 por el siguiente:	
26.- Otorgamiento o duplicado de sello verde, amarillo o rojo	10% UTM
17.- Reemplácese en el artículo 6 el N° 27 por el siguiente:	
27.- Permiso de carga y descarga de vehículos de acuerdo al siguiente tonelaje en horario autorizado. Diario	
De 2.501 a 5.000 kgs.	5% UTM
De 5001 a 10.000 kgs.	10% UTM
Superior a 10.000 kgs.	15% UTM
18.- Agréguese en el artículo 6 el siguiente N° 28:	
28.- Servicio móvil grúa u otro medio (camión, grúa, etc) respecto traslado vehículos abandonados en vía pública o retenido por cualquier causa	40% UTM
19.- Reemplácese el artículo 7 por el siguiente:	
Artículo 7: Los derechos de estacionamiento en vías públicas concesionadas se reajustarán de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación	
20.- Agréguese al final del inciso 1° del artículo 8, la siguiente frase: “Y a dichos valores se agregarán todos los derechos que correspondan”.	
21.- Reemplácese en el artículo 8 el N° 1 por el siguiente:	
1.- Comerciantes no establecidos, alimentos perecibles, no perecibles, ropa, artículos de paquetería y otros (ambulantes) fuera del sector céntrico comprendidas entre las calles Bulnes, Oñederra, Rosas y Prieto.	
1.1 Trimestre	1 UTM
Con vehículo	1,5 UTM
1.2 Mensual	0,5 UTM
Con vehículo	1,5 UTM
1.3 Diario	3% UTM
De abril a noviembre	3% UTM
De diciembre a marzo	5% UTM
Con vehículo todo el año)	15% UTM
22.- Agréguese en el artículo 8 N° 1 el punto N° 1.4	
1.4 Comerciantes establecidos centro	3 UTM
23.- Reemplácese en el artículo 8 el N° 4 por el siguiente:	
4.- Permiso exposición y venta de empresas no establecidas en la comuna	
4.1. Diario (más B.N.U.P.)	2 UTM
24.- Reemplácese en el artículo 8 N° 6 el punto 6.1 por el siguiente:	
6.1 Trimestral (para establecidos)	
Paquetería	50% UTM

<i>Verdulería</i>	<i>30% UTM</i>
25.- Agréguese en el artículo 8 N° 6, en el punto 6.2 a continuación de la letra c) lo siguiente:	
<i>d.- Verdulería</i>	<i>5% UTM</i>
<i>e.- Otros</i>	<i>5% UTM</i>
26.- Agréguese en el artículo 8 N° 6, en el punto 6.3, a continuación de la letra b), lo siguiente:	
<i>c.- Verdulería</i>	<i>15% UTM</i>
<i>d.-Otros</i>	<i>15% UTM</i>
27.- Reemplácese en el artículo 8 el N° 7 por el siguiente:	
<i>7.- Estacionamiento de camiones y camionetas en feria libre u otros centros de distribución de alimentos</i>	
<i>7.1 Comerciantes de comuna, frutas y verduras</i>	
<i>Camionetas (diario)</i>	<i>5% UTM</i>
<i>Camiones $\frac{3}{4}$(diarios o fracción)</i>	<i>10% UTM</i>
<i>Camiones de mas de $\frac{3}{4}$ (diario)</i>	<i>15% UTM</i>
<i>7.2 Comerciantes de fuera de la comuna, frutas, verduras y paquetería</i>	
<i>a) camionetas (diario)</i>	<i>15% UTM</i>
<i>b) camiones $\frac{3}{4}$ hasta 2.500 kilos (diario y fracción)</i>	<i>20% UTM</i>
<i>c) camiones sobre los 2.500 kilos (diario)</i>	<i>25% UTM</i>
28.- Reemplácese en el artículo 8 el N° 10 por el siguiente:	
<i>10.- Derechos por funcionamientos de circos:</i>	
<i>a) dentro de la ciudad (diario)</i>	<i>1,5 UTM</i>
<i>por aseo y garantía</i>	<i>1 UTM</i>
29.- Reemplácese en el artículo 8 el N° 11 por el siguiente:	
<i>11.- Parque de entretenimientos mecánicas</i>	
<i>Licitación (por 3 o mas juegos se llama a licitación)</i>	<i>40 a 70 UTM</i>
30.- Agréguese en el artículo 8 el siguiente N° 12:	
<i>Entretenciones menores (por temporada)</i>	<i>5 a 10 UTM</i>
31.- Reemplácese en el artículo 8 el N° 13 por el siguiente:	
<i>13.- Toda la propaganda o publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:</i>	
<i>13.1 Letreros, carteles o avisos no luminosos, perpendicular a la vía anual por m.2</i>	<i>40% UTM</i>
<i>13.2 Letreros, carteles o avisos no luminosos, paralelos a la vía anual por m.2</i>	<i>30% UTM</i>
<i>13.3 Letreros, carteles o avisos no luminosos, perpendicular a la vía anual por m.2</i>	<i>30% UTM</i>
<i>13.4 Letreros, carteles o avisos luminosos paralelos a la vía anual por m.2</i>	<i>20% UTM</i>
<i>13.5 Letreros camineros. Anual por mt 2</i>	<i>20% UTM</i>
<i>13.6 Propaganda mural. Anual por mt 2</i>	<i>20% UTM</i>
<i>13.7 Papeleros y otros elementos de servicio público. Anual por unidad o m.2</i>	<i>10% UTM</i>
<i>13.8 Propaganda especial (lienzo, carteles y otros) Diario por m. 2</i>	<i>3% UTM</i>
<i>13.9 Vehículos animadores o anunciadores con alto parlante</i>	

estacionados o móvil (09:00 a 14:00 hrs.)

<i>Diario</i>	<i>10% UTM</i>
<i>Trimestral</i>	<i>3 UTM</i>
<i>13.10 Paletas publicitarias, por lado, semestral, por metro 2</i>	<i>1,5 UTM</i>
<i>13.11 Distribución de avisos y/o volantes impresos por semana o fracción</i>	<i>0,2 UTM</i>
<i>13.12 Propaganda aérea con arrastre de letreros. Por semana o fracción</i>	<i>1 UTM</i>
<i>13.13 Otros no clasificados</i>	<i>30% UTM</i>

Los anteriores derechos serán exigibles al dueño del establecimiento comercial, que instale dicha propaganda en los términos antes indicados.

Prohíbese el uso de parlantes en locales establecidos para difusión de sonido o propaganda cuyo sonido se escuche no más allá de 10 metros del radio de la puerta del local.

32.- *Agréguese en el artículo 8 N° 14, punto 14.1, después de la frase lugares céntricos, lo siguiente: “, pasaje calle Montt”. Se conserva derecho de 2 UTM.*

33.- *Se agrega en el artículo 8 N° 14, el siguiente punto 14.2:*

14.2 Tren paseo infantil *1 UTM*

34.- *Agréguese en el artículo 8 N° 14, punto 14.3, después de la frase por la temporada, lo siguiente: “más ocupación B.N.U.P en el perímetro comprendido entre las calles Bulnes, Oñederra, Rosas y Prieto”.*

35.- *Agréguese en el artículo 8 N° 14, punto 14.4, después de la frase por temporada, lo siguiente: “autitos, bicicletas y triciclos”.*

36.- *Agréguese en el artículo 8 N° 15, punto 15.1, en la letra c), lo siguiente:
(paquetería y similares)*

37.- *Reemplácese en el artículo 9 N° 6, el valor “0,5 U.T.M”, quedando como “1 U.T.M”.*

38.- *Reemplácese en el artículo 9 N° 7, el valor 0,1 U.T.M, quedando como “0.05 U.T.M”.*

39.- *Reemplácese en el artículo 9 N° 16, el valor “0,02 U.T.M por Mt.3”, quedando como “5 % U.T.M avalúo fiscal del predio”.*

40.- *Reemplácese el artículo 9 N° 17 por el siguiente:*

17.- La ocupación del Bien Nacional de Uso Público par el pintado de fachadas durante los meses de agosto a septiembre quedará exenta de derechos.

41.- *Agréguese en el artículo 11 punto 1.0, punto 1.1, después de adultos, lo siguiente:
Nichos y tierra.*

42.- *Agréguese en el artículo 11 punto 1.0, punto 1.2, después de párvulos, lo siguiente:
Nichos y tierra.*

43.- *Incorpórense en el artículo 11 punto 1.0, después del punto 1.2, lo siguiente:*

<i>1.3 Adultos. Bóveda, capillas, mausoleos y similar</i>	<i>1 UTM</i>
<i>1.4 Párvulos. Bóveda, capillas mausoleos y similar</i>	<i>0,5 UTM</i>
<i>1.5 Nichos perpetuos</i>	<i>1,5 UTM</i>

44.- *Incorpórense en el artículo 11 N° 5, después del punto 5.10, lo siguiente:*

5.11 Autorización instalar libro pergamino plancha chica jardinera o grabación de mármol (tumbas nichos mausoleos)	0,12% UTM
5.12 Autorización colocación marco metálico para nicho o bóveda	0,15% UTM
5.13 Autorización cambio tapas, revestimiento granito cerámica u otro material en tumbas, bóvedas su- perficiales o subterráneas	0,20% UTM
5.14 Autorización revestimiento de cerámica, granito u otro material en capillas mausoleo y similar	0,30% UTM

45-. Incorpórese a la presente Ordenanza un artículo 15 Bis, a continuación del artículo 15, que señala lo siguiente:

“La tarifa del derecho de aseo correspondiente al año 2007 queda fijada en la suma de \$25.000 anuales”.

46-. Reemplácese el artículo 16 por el siguiente:

“Facúltese al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Constitución para rebajar el pago de los derechos indicados en la presente Ordenanza cuando circunstancias estrictamente calificadas por la autoridad mediante decreto municipal así lo amerite hasta un monto máximo del 50% del valor del derecho”.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



[Handwritten signature]
ALDA VÉLIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
PAULO GÓMEZ BARRERA
ALCALDE SUBROGANTE

Distribución.

- 1-. Secretaría Municipal.
 - 2-. Control Interno.
 - 3-. Secplan.
 - 4-. Dirección de Administración y Finanzas.
 - 5-. Dirección de Obras.
 - 6-. Dirección de Tránsito y Transporte Público.
 - 7-. Dirección de Rentas Municipales.
 - 8-. Dirección de Recursos Humanos.
 - 9-. Departamento de Aseo.
 - 10-. Recintos Deportivos.
 - 11-. Juzgado de Policía Local.
 - 12-. Tesorería Municipal.
 - 13-. Sección Cementerio.
 - 14-. Dideco.
 - 15-. Oficina de Partes
 - 16-. Asesoría Jurídica.
- PGB/AVS/

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, PERMISOS Y SERVICIOS
Vigente al 31 de Octubre del año 2006

ARTÍCULO 1 La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

Liquidación y Pago de los Derechos

ARTÍCULO 2 Cada unidad municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, a objeto que la unidad o departamento municipal correspondiente otorgue la concesión, el permiso o preste el servicio solicitado.

ARTÍCULO 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en unidades tributarias mensuales, se liquidarán y pagarán en pesos. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

Devoluciones de Derechos Municipales

ARTÍCULO 4 Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento o unidad municipal. Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo cancelado.

TITULO III

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ARTÍCULO 5: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

1.- Vehículos particulares 10 U.T.M.

ARTÍCULO 6: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.-	Derecho de renovación de examen de visión	10% U.T.M.
2.-	Autorización para conducir vehículos clase C y D	25% U.T.M.
3.-	Control de Licencia:	
3.1.-	Control de Licencia A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, Ley 19.495	40% U.T.M.
3.2.-	Control de Licencia A-1 y A-2, Ley 18.290	25% U.T.M.
4.-	Control anual de licencia de conducir	25% U.T.M.
5.-	Cambio de domicilio, examen de reglamento práctico, Sicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento control de licencia.	10% U.T.M.

6.-	Cambio de clase o extensión a otra adicional a la ya autorizada a conductores que están en posesión de Licencia conforme a la Ley N° 18.290.	10% U.T.M., por cada extensión de clase.
7.-	Duplicado licencia de conductor cualquiera sea su clase	15% U.T.M.
8.-	Control cada seis años para conductores con licencia clase B,C y D.	50% U.T.M.
9.-	Control cada seis años para conductores con licencia clase E.	25% U.T.M.
10.-	Folleto de informaciones generales sobre proceso de obtención de licencia para conducir.	3% U.T.M.
11.-	Cambio de permiso de circulación por transferencia, en mes distinto al del vencimiento.	10% U.T.M.
12.-	Duplicado de permiso de circulación	15% U.T.M.
13.-	Certificado de empadronamiento.	20% U.T.M.
14.-	Duplicado certificado de empadronamiento.	10% U.T.M.
15.-	Certificado de modificación en el registro.	10% U.T.M.
16.-	Placa provisoria (incluye costo duplicado de placa).	20% U.T.M.
17.-	Anotaciones de prenda u otros registros comunal de carros y remolques (incluye certificado).	35% U.T.M.
18.-	Servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenido por cualquier causa (diario):	
	- Motos, motonetas, bicicletas, triciclos.	10% U.T.M.
	- Automóviles y furgones.	20% U.T.M.
	- Vehículos tracción humana y animal.	10% U.T.M.
	- Camiones, camionetas, buses y microbuses.	30% U.T.M.
	- Otros no clasificados.	20% U.T.M.
19.-	Fotocopias de documentos (revisión técnica y seguro).	5% U.T.M.
20.-	Certificados.	5% U.T.M.
21.-	Derecho de losa terminal de buses (por salida) TEMPORADAS:	
	- 01/Marzo al 30/Noviembre (por salida).	1% U.T.M.
	- 01/Diciembre al 28/Febrero (por salida).	1.5 U.T.M.
22.-	Arriendo locales grandes en terminal (mensual).	3 U.T.M.
23.-	Arriendo locales medianos en terminal (mensual).	1.4 U.T.M.
24.-	Arriendo locales chicos en terminal (mensual).	1.1 U.T.M.
25.-	Escuela de conductores (semestral).	1.5 U.T.M.
26.-	Otorgamiento de sello verde, rojo o amarillo.	10% U.T.M.
27.-	Permiso de carga y descarga de camiones en zona restringida por día.	5% U.T.M.

ARTÍCULO 7. Páguese por derecho de estacionamiento en vías concesionadas las sumas de \$ 100 (cien pesos), cada veinte minutos de estacionamiento. Dicha suma se reajustará anualmente, a contar del 02 de Septiembre del año 2003, en \$ 10 (diez pesos), igual o fracción de tiempo.

TITULO IV

Derechos Municipales sobre "Patentes Comerciales y Permisos Varios"

ARTÍCULO 8 Se cancelará por concepto de ejercicio transitorio de actividades lucrativas, propaganda, permisos varios y otros, los siguientes derechos municipales:

1.- Comerciantes no establecidos, alimentos perecibles, no perecibles, ropa, artículos de paquetería y otros (ambulante):

1.1.-	Trimestre	50% U.T.M.
	Con vehículo	55% U.T.M.
1.2.-	Mensual	20% U.T.M.
	Con vehículo	25% U.T.M.
1.3.-	Diario	3% U.T.M.
	De Abril a Noviembre	3% U.T.M.
	De Diciembre a Marzo	5% U.T.M.
	Con vehículo	10% U.T.M.

2.- Talleres de oficios menores:

2.1.-	Trimestre	25% U.T.M.
2.2.-	Mensual	10% U.T.M.
2.3.-	Kiosco de construcción ligera (trimestral)	50% U.T.M.

3.- DEROGADO.

4.- Permiso exposición y venta de empresas no establecidas en la Comuna:

4.1.-	Diario	2 U.T.M.
-------	--------	----------

5.- Publicidad por medio de promotores y/o ventas ocasionales:

5.1.-	Semanal o fracción	0.25 U.T.M.
-------	--------------------	-------------

6.- Permisos en feria libre:

6.1.-	Trimestral (para establecido)	
	Paquetería	40% U.T.M.
	Verdulería	30% U.T.M.

A estos valores debe agregarse el Impuesto Fiscal pertinente. 12.5% U.T.M.

Además se deberá cancelar el valor correspondiente a la cuota de Aseo trimestral de acuerdo al monto que se determina anualmente.

Estos valores serán cobrados proporcionalmente en forma mensual cuando las necesidades lo requieran.

6.2.- Comerciantes de la Comuna. Permiso Diario:

La acreditación de domicilio, en la Comuna, se hará mediante certificado emitido por el Departamento de Patentes. Son dicho certificado se presumirá domicilio y residencia fuera de la Comuna.

a)	Rural: Canasto chico o caja de frutas y/o verduras	0.5% U.T.M.
b)	Paquetería	5% U.T.M.
c)	Venta de Ropa Usada	0.9% U.T.M.

6.3.- Comerciante fuera de la Comuna:

- | | | |
|----|---------------------|------------|
| a) | Paquetería | 15% U.T.M. |
| b) | Venta de Ropa Usada | 6% U.T.M. |
- 7.- Estacionamiento de camiones y camionetas en feria libre u otro centro de distribución de alimentos:
- 7.1.- Comerciantes de Comuna, frutas y verduras:
- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Camiones (diarios) | 3% U.T.M. |
| b) | Camiones $\frac{3}{4}$ (diario o fracción) | 6% U.T.M. |
| c) | Camiones más de $\frac{3}{4}$ (diario) | 10% U.T.M. |
- 7.2.- Comerciantes de fuera de la Comuna, Frutas, Verduras y Paquetería:
- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Camiones (diario o fracción) | 15% U.T.M. |
| b) | Camiones $\frac{3}{4}$ (diario o fracción) | 20% U.T.M. |
| c) | Camiones más de $\frac{3}{4}$ (diario o fracción) | 25% U.T.M. |
- 8.- Autorización baile y/o ramada:
- 8.1.- Beneficio "sin venta de bebidas alcohólicas":
- | | | |
|----|----------------------|------------|
| a) | Diario, particulares | 1 U.T.M. |
| b) | Beneficencia | 30% U.T.M. |
- 8.2.- Beneficio "con venta de bebidas alcohólicas", autorización transitoria, según Art. 159, Ley 17.105 (Fiestas Patrias, Pascuas, Año Nuevo):
- | | | |
|----|------------------|--------------------------|
| a) | Ramada estándar | 5 a 10 U.T.M. y/o remate |
| b) | Mínimo | 5 U.T.M. |
| c) | Ramada chica | 3 a 6 U.T.M. y/o remate |
| d) | Mínimo | 3 U.T.M. |
| e) | Baile y/o ramada | 1 U.T.M. |
- Quedan exentos de estos valores todas las instituciones comunitarias y de voluntariado que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.
- 9.- Carreras a la Chilena (deportes tradicionales):
- | | | |
|-------|----------------------|------------|
| 9.1.- | Diario: Particulares | 1.5 U.T.M. |
| | Beneficencia | 30% U.T.M. |
- 10.- Derechos por funcionamiento de circos:
- | | | |
|----|------------------------------|------------|
| a) | Dentro de la ciudad (diario) | 1 U.T.M. |
| b) | Rural (diario) | 50% U.T.M. |
- No incluye el valor del terreno.
- 11.- Parque de entretenimientos mecánicas:
- | | |
|----------------|----------------|
| Licitación y/o | 40 a 70 U.T.M. |
|----------------|----------------|
- 12.- DEROGADO.
- 13.- Toda la propaganda o publicidad que se realice, en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:
- | | | |
|--------|--|------------|
| 13.1.- | Letreros, carteles o avisos no luminosos, perpendicular a la vía anual por MT.2. | 40% U.T.M. |
| 13.2.- | Letreros, carteles o avisos no luminosos, paralelos a la vía anual por MT.2. | 30% U.T.M. |
| 13.3.- | Letreros, carteles o avisos luminosos, perpendiculares a la vía, anual por MT.2. | 30% U.T.M. |
| 13.4.- | Letreros, carteles o avisos luminosos, paralelos a la vía, anual por MT.2. | 20% U.T.M. |

13.5.-	Letreros camineros. Anual por MT.2.	50% U.T.M.
13.6.-	Propaganda mural. Anual por MT.2.	20% U.T.M.
13.7.-	Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad o MT.2.	10% U.T.M.
13.8.-	Propaganda especial (lienzo, carteles y otros), diario por MT.2.	3% U.T.M.
13.9.-	Vehículos animadores o anunciadores con alto parlante, estacionado o móvil (09:00 a 14:00 Hrs.):	
	Diario	10% U.T.M.
	Trimestral	1 U.T.M.
13.10.-	Paletas publicitarias, por lado, semestral, por MT.2.	1.5 U.T.M.
13.11.-	Distribución de avisos y/o volantes impresos por semana o fracción.	0.2 U.T.M.
13.12.-	Propaganda aérea con arrastre de letreros, por semana o fracción.	1 U.T.M.
13.13.-	Otros no clasificados.	20% U.T.M.

Los anteriores derechos serán exigibles al dueño del establecimiento comercial, que instale dicha propaganda en los términos antes indicados.

Prohíbese el uso de parlantes, cuyo sonido se escuche desde la vía pública.

14.- Permisos Temporada de Verano:

14.1.-	Kiosco, carros y similares, en primera playa, muelle Fiscal y lugares céntricos.	2 U.T.M.
14.2.-	DEROGADO.	
14.3.-	Permisos especiales mercaderías poco valor por la temporada (kiosco no céntrico).	50% a 70% U.T.M.
14.4.-	Taca – Tacas y similares, por unidad, por temporada.	20% U.T.M.
14.5.-	Artisanos en general:	
	Temporada de Verano	1 U.T.M.
	Mensual	50% U.T.M.

15.- Permisos en fechas especiales:

15.1.-	Permisos 1º de Noviembre (por el periodo de la festividad):	
a)	Venta de flores	15% U.T.M.
b)	Kiosco dedicados exclusivamente a la venta de alimentos y bebidas analcohólicas.	30% U.T.M.
c)	Otros.	20% U.T.M.
15.2.-	Permisos 08 de Diciembre (por el periodo de la festividad):	
a)	Carros	8% U.T.M.
b)	Otros.	10% U.T.M.

15.3.- Permisos 18 de Septiembre (por el periodo de la festividad):

a)	Venta de globos, banderas y emblemas	20% U.T.M.
b)	Kiosco	75% U.T.M.
c)	Venta de chicha	1 U.T.M.
d)	Carros.	50% U.T.M.

15.4.- Permisos fiestas navideñas, por el periodo que determine el Alcalde, dentro del mes de Diciembre:

a)	Venta de tarjetas de Navidad y adornos navideños	30% U.T.M.
b)	Venta de juguetes y otros similares	80% U.T.M.
c)	Permiso de Navidad por mes de Diciembre, feria navideña en un solo lugar determinado, autorizado por el Alcalde, (por módulo).	1.5 U.T.M.

15.5.- Permisos artesanos desde el 15 de Marzo al 30 de Noviembre, por módulo:

a)	Mensual	30% U.T.M.
b)	Semanal	10% U.T.M.
c)	Diario.	5% U.T.M.

TITULO V

Derechos Municipales vinculados a la Dirección de Obras Municipales

ARTÍCULO 9: Páguese los siguientes derechos municipales por concepto de permisos de edificación, fusión, aprobación de anteproyecto, ocupación de bien nacional de uso público y otros:

1.- Los derechos por concepto de edificación, correspondientes a revisiones e inspecciones, para viviendas construidas por subsidio básico, subsidio progresivo 1ª y 2ª etapa, subsidio rural; tendrán una rebaja equivalente al 50% del valor establecido por Ley, la cual deberá ser solicitada por el beneficiario del subsidio.

La presente rebaja solo será aplicable a los permisos individuales.

2.-	Fusión de Terrenos	2% del avalúo fiscal del terreno.
3.-	Estudio y aprobación de anteproyecto:	
	a) Subdivisiones	2 U.T.M.
	b) Loteo	3 U.T.M.
	c) Visación proyecto de pavimentación	1 U.T.M.
	d) Visación proyecto de pavimentación participativa	0.5 U.T.M.
4.-	Proyecto de cambio de destino:	
	a) Superficie hasta 140 MTS.2	2 U.T.M.
	b) Superficie hasta 140 MTS.2. y hasta 500 MTS.2.	3 U.T.M.
	c) Superficie sobre 500 MTS.2.	6 U.T.M.
5.-	Estudio de anteproyecto de obras:	
	a) Hasta 140 MTS.2.	2 U.T.M.
	b) Sobre 140 MTS.2. y hasta 500 MTS.2.	4 U.T.M.
	c) Sobre 500 MTS.2.	6 U.T.M.
6.-	Aprobación de planos de la Ley de copropiedad, por plano.	0.5 U.T.M.
7.-	Certificado de urbanización por vivienda.	0.1 U.T.M.
8.-	Certificado de urbanización suficiente o mínima.	0.05 U.T.M.
9.-	Certificado de ruralidad.	0.1 U.T.M.
10.-	Certificado de expropiación.	0.1 U.T.M.
11.-	Otros certificados:	
	a) Simples sin inspección	0.05 U.T.M.
	b) Simples con inspección.	0.1 U.T.M.

12.-	Copia fiel de documentación por hoja.	0.015 U.T.M.
13.-	Copia de planos por MT.2.	0.1 U.T.M.
14.-	Copia de plano regulador vigente.	0.3 U.T.M.
15.-	Copia ordenanza plan regulador vigente (sin plano).	0.3 U.T.M.

Todos los documentos precedentes que emita la Dirección de Obras Municipales llevarán las siguientes estampillas de impuestos:

-	Planos: 1 estampilla de \$ 50.- por lamina.	
-	Certificados: 1 estampilla de \$ 100.-	
-	Recepciones: 3 estampillas de \$ 100.-	
16.-	Derechos por ocupación de bien nacional de uso público:	
a)	Andamios y cierros	0.01 U.T.M. MT.2 por día.
b)	Remoción de pavimentos, mantención de materiales de construcción o escombros.	0.025 U.T.M. MT.2 por día.
c)	Extracción de áridos.	0.02 U.T.M. por MT.3.
d)	Parque de entreteniones.	0.05 U.T.M. por MT.2. Trimestral y/o Licitación.
diario.	e) Ferias artesanales	0.005 U.T.M. por MT.2
f)	Toldos en acera	0.2 U.T.M. por MT.2
mensual.	g) Mesas en acera (seguros).	0.1 U.T.M. por MT.2
mensual.	h) Kioscos	0.1 U.T.M. por MT.2
trim.	i) Circos	0.5 U.T.M. diario.
	j) Cabinas telefónicas, relojes, buzones por unidad.	1 U.T.M. semestral
	k) Permiso de ocupación de bien nacional de uso público, no incluidos en los anteriores ítems por MT.2 semestral o su proporción en tiempo de ocupación.	0.06 U.T.M.
17.-	Multas sitios eriazos sin el cierre correspondiente:	
a)	En segunda notificación	2 U.T.M.
b)	En tercera y siguiente notificación.	5 U.T.M.

ARTÍCULO 10: La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos de permisos de edificación, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, recargos y multas en construcciones que ejecutan sin permiso previo, se registrá por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

TITULO VI

Derechos Municipales Vinculados a Cementerios

ARTÍCULO 11: Páguese los siguientes derechos municipales por concepto de servicios y/o derechos vinculados a la Unidad de Cementerio:

1.-	Derechos de Inhumación (Unitarios):	
1.1.-	Adultos	80% U.T.M.
1.2.-	Párvulos	40% U.T.M.
2.-	Derechos Exhumación (Unitarios):	
2.1.-	Adultos	1 U.T.M.
2.2.-	Párvulos	40% U.T.M.
3.-	Derechos por traslado (Unitario):	
3.1.-	Internos	70% U.T.M.
3.2.-	A otros cementerios	1 U.T.M.

- 4.- Derechos por reducciones:
- 4.1.- De tierra y de nicho 1 U.T.M.
- 5.- Otros derechos relativos al cementerio:
- 5.1.- Derechos de obras menores 10% U.T.M.
5.2.- Derecho de instalación de lápida 20% U.T.M.
5.3.- Derecho de orilleros de 1 x 2,20 MTS. 25% U.T.M.
5.4.- Derechos de orilleros de 2 x 2,20 MTS. 35% U.T.M.
5.5.- Derecho de bóveda de 1 x 2,20 MTS. 45% U.T.M.
5.6.- Derecho de bóveda de 2 x 2,20 MTS. 65% U.T.M.
5.7.- Derecho de mausoleo (1-10 nichos). 2 U.T.M.
5.8.- Derecho de mausoleo (11 o más). 3 U.T.M.
5.9.- Derechos por inscripción de terrenos 10% tasación del valor actual del terreno.
5.10.- Inscripción nichos 10% tasación arriendo largo plazo.
- 6.- Servicios vinculados a la unidad de cementerio:
- 6.1.- Servicios por sepultura adultos tierra 80% U.T.M. (hacer fosa).
6.2.- Servicios por sepultura párvulos tierra 60% U.T.M. (hacer fosa).
6.3.- Servicios de sellado nicho adulto 50% U.T.M.
6.4.- Servicios de sellado nicho párvulo 30% U.T.M.
6.5.- Servicios de sellado placas bóveda 70% U.T.M.
- 7.- Arriendos de nichos por primera vez:
- 7.1.- Por 5 años primer piso adultos 4.1 U.T.M.
7.2.- Por 5 años segundo piso adultos 4.3 U.T.M.
7.3.- Por 5 años tercer piso adultos 4.5 U.T.M.
7.4.- Por 5 años cuarto piso adultos 3.9 U.T.M.
7.5.- Por 5 años quinto piso adultos 3.8 U.T.M.
7.6.- Por 5 años sexto piso adultos 3.5 U.T.M.
7.7.- Por 20 años primer piso adultos 10 U.T.M.
7.8.- Por 20 años segundo piso adultos 11 U.T.M.
7.9.- Por 20 años tercer piso adultos 12 U.T.M.
7.10.- Por 20 años cuarto piso adultos 9.9 U.T.M.
7.11.- Por 20 años quinto piso adultos 9 U.T.M.
7.12.- Por 20 años sexto piso adultos 8 U.T.M.
7.13.- Por 5 años primer piso párvulos 3.4 U.T.M.
7.14.- Por 5 años segundo piso párvulos 3.5 U.T.M.
7.15.- Por 5 años tercer piso párvulos 3.6 U.T.M.
7.16.- Por 5 años cuarto piso párvulos 3.3 U.T.M.
7.17.- Por 5 años quinto piso párvulos 3.2 U.T.M.
7.18.- Por 5 años sexto y séptimo piso párvulos 3.1 U.T.M.
7.19.- Por 20 años primer piso párvulos 6.8 U.T.M.
7.20.- Por 20 años segundo piso párvulos 6.9 U.T.M.
7.21.- Por 20 años tercer piso párvulos 7 U.T.M.
7.22.- Por 20 años cuarto piso párvulos 6.7 U.T.M.
7.23.- Por 20 años quinto piso párvulos 6.6 U.T.M.
7.24.- Por 20 años sexto y séptimo piso párvulos 6.5 U.T.M.
- 8.- Para las renovaciones de arriendo el cobro será de 50% del arancel del nicho y período que corresponda al momento de renovar.
- 9.- Derechos por concesión de tierra perpetua:
- 9.1.- Terreno de 1 MT.2. 7.8 U.T.M.
9.2.- Terreno de 1 x 2,20 MTS. 13 U.T.M.
9.3.- Terreno de 2 x 2,20 MTS. 25 U.T.M.
- 10.- Derechos por arriendo de tierra temporales:
- 10.1.- Por 3 años adultos 2 U.T.M.

10.2.-	Por 3 años párvulos	1.5 U.T.M.
10.3.-	Por renovación 5 años adultos	5 U.T.M.
10.4.-	Por renovación 5 años párvulos	3 U.T.M.
11.-	Certificados	10% U.T.M.

TITULO VII

Derechos Cobrados por Tesorería Municipal

ARTÍCULO 12: Facúltase a la Tesorería Municipal, para cobrar los siguientes derechos:

1.-	Guía libre tránsito de animales	1% U.T.M.+ \$200 en impuesto municipal.
2.-	Marcas de animales	15% U.T.M.
3.-	Certificados otorgados	5% U.T.M.

TITULO VIII

Derecho sobre Uso Temporal de Infraestructuras Municipales

ARTÍCULO 13: El uso de bienes inmuebles pagará los siguientes derechos:

1.-	Gimnasio Municipal:	
1.1.-	Actividades municipales	Gratis.
1.2.-	Actividades deportivas por particulares o de estudiantes fuera del horario normal de clases, por hora:	
	De lunes a viernes:	
	Con iluminación	15% U.T.M.
	Sin iluminación	10% U.T.M.
	Sábados, domingos y festivos:	
	Con iluminación	20% U.T.M.
	Sin iluminación	15% U.T.M.

Las actividades anteriores con recaudación por venta de entradas, pagarán el 30% de la recaudación, cuyo monto no podrá ser inferior al valor hora indicado precedentemente.

1.3.-	Estudiantes básicos o medios de la Comuna que requieran el gimnasio en horario escolar.	Gratis.
1.4.-	Bingos de instituciones de beneficencia por evento.	50% U.T.M.
1.5.-	Bingos de particulares por evento.	1 U.T.M.
1.6.-	Actividades sociales y recreativas tales como: Celebraciones, Shows, etc. Por 4 horas.	2 U.T.M.
1.7.-	Espectáculos artísticos privados, por evento.	2 U.T.M., más 30% de la recaudación por venta de entradas, con un mínimo de 2 U.T.M.
1.8.-	Actividades de tipo político o partidista	4 U.T.M.
2.-	Estadio Municipal Enrique Donn (Cancha N° 1) y Estadio Mutrún:	
2.1.-	Actividades municipales	Gratis.
2.2.-	Actividades deportivas por particulares o estudiantes fuera del horario normal de clases, por hora:	
	De lunes a viernes:	
	Con iluminación	2 U.T.M.
	Sin iluminación	1.5 U.T.M.

Sábados, domingos y festivos:	
Con iluminación	2.5 U.T.M.
Sin iluminación	1.5 U.T.M.

Las actividades anteriores con recaudación por venta de entradas, pagarán el 30% de la recaudación, por venta de entradas.

2.3.-	Estudiantes básicos o medios de la Comuna que requieran el Estadio en horario escolar.	Gratis.
2.4.-	Bingos de instituciones de beneficencia por evento.	50% U.T.M.
2.5.-	Bingos de particulares, por evento.	2 U.T.M.
2.6.-	Actividades sociales y recreativas, tales como: Celebraciones, Shows, etc. Por 4 horas.	6 U.T.M. más 30% de recaudación por venta de entradas, con un mínimo de 6 U.T.M.
2.7.-	Actividades de tipo político o partidista.	10 U.T.M.
3.-	Estadio de Putú y Santa Olga:	
3.1.-	Actividades municipales	Gratis.
3.2.-	Actividades deportivas por particulares o de estudiantes fuera del horario normal de clases,	

por hora:

De lunes a viernes:	
Con iluminación	1 U.T.M.
Sin iluminación	0.5 U.T.M.
Sábados, domingos y festivos:	
Con iluminación	1 U.T.M.
Sin iluminación	0.75 U.T.M.

Las actividades anteriores con recaudación por venta de entradas, pagarán el 30% de la recaudación.

3.3.-	Estudiantes básicos o medios de la Comuna que requieran el estadio en horario escolar.	Gratis.
3.4.-	Bingos de instituciones de beneficencia por evento.	25% U.T.M.
3.5.-	Bingos de particulares por evento.	1 U.T.M.
3.6.-	Actividades sociales y recreativas tales como: Celebraciones, Shows, etc. Por evento.	3 U.T.M.
3.7.-	Espectáculos artísticos privados, por evento.	7.5 U.T.M.
3.8.-	actividades de tipo político o partidista.	6 U.T.M.
4.-	Arriendo por instalación de circos en recintos deportivos:	
	Diario	1 U.T.M.

La instalación de circos debe quedar garantizada con cheque o vale vista al día a favor del municipio por un monto equivalente al doble del arriendo.

5.-	Teatro Municipal:	
5.1.-	Exhibición de películas por privados:	
	a) Funciones diarias	2.8 U.T.M.
	b) Funciones diarias	3 U.T.M.
5.2.-	Exhibición de películas por colegios o instituciones de beneficencia, incluye hasta 3 funciones diarias.	1.5 U.T.M.
5.3.-	Shows, espectáculos realizados por colegios o instituciones de beneficencia.	1.2 U.T.M.
5.4.-	Shows y/o espectáculos realizados por privados por función diaria.	5 U.T.M.
	Por función adicional.	1 U.T.M.
5.5.-	Actividades de tipo político partidista.	4 U.T.M.

Sin perjuicio de los derechos precedentemente establecidos, el Municipio exigirá en el caso de eventos particulares masivos y actividades político partidistas una caución equivalente a 20 U.T.M., para garantizar el pago de los posibles daños causados al inmueble municipal, mediante vale vista o boleta de garantía, entregada antes de la realización del evento.

TITULO IX

Derechos Cobrados por el Juzgado de Policía Local

ARTÍCULO 14: Facúltase el Juzgado de Policía Local, para cobrar los siguientes derechos:

- | | | |
|-----|--|-------------|
| 1.- | Permiso provisorio para conducir por 30 días, por solicitud de exhorto. | 5% U.T.M. |
| 2.- | Renovación permiso provisorio para conducir, por 15 días por solicitud de exhorto. | 2.5% U.T.M. |
| 3.- | Permiso provisorio para conducir, por 60 días, por causa judicial (posterior renovación, mismo valor). | 5% U.T.M. |

TITULO X

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 15: Los servicios que a continuación se señalan, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

- | | | |
|-----|--|------------------|
| 1.- | Informe confeccionado por funcionarios municipales, a petición de particulares, por hoja (no incluye informes sociales). | 0.025 U.T.M. |
| 2.- | Certificados de cualquier naturaleza no contemplados en los títulos anteriores, exceptuando certificados de personalidad jurídica y los extendidos por los colegios municipalizados. | 0.05 U.T.M. |
| 3.- | Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos, por hoja. | 0.025 U.T.M. |
| 4.- | Copia certificada de acuerdos, decretos, resoluciones, ordenanzas y actas, por hoja. | 0.030 U.T.M. |
| 5.- | Bases administrativas, técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas. | Hasta 200 U.T.M. |
| 6.- | Copia fiel de permisos, certificados y otros documentos en general, por hoja. | 0.025 U.T.M. |
| 7.- | Copia rol de patentes comerciales. | 0.5 U.T.M. |

TITULO XI

ARTÍCULO 16: Facúltase al Alcalde de la I. Municipalidad de Constitución, para rebajar o dar facilidades de pago de los derechos indicados en la presente ordenanza, cuando en circunstancias estrictamente necesarias, calificadas por la Autoridad así lo demanden, hasta un monto máximo del 50% del valor del derecho. En el evento de ser superior, esta facultad la ejercerá con acuerdo del Concejo de la I. Municipalidad de Constitución.

TITULO XII

De la Fiscalización y Sanciones

ARTÍCULO 17: Inspectores municipales y Carabineros de Chile velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza u cursarán la denuncia o parte respectivo al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 18: Las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía, de acuerdo a las leyes que lo rigen.

La multa aplicada no impedirá a la Municipalidad exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas, sin perjuicio de su derecho para ejecutar en terreno las acciones tendientes a impedir que la contravención continúe produciendo efecto.

El no pago de la multa y derechos devengados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que pudieren dar origen, serán causal suficiente para devengar cualquier especie de permiso municipal que solicite el infractor.

Roberto Urrutia Concha, Alcalde; Alda Veliz Syfrig, Secretario Municipal

Constitución, Enero de 2003.